

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Auto Interlocutorio No. 298

Proceso No. 76001-33-33-007-2018-00318-00
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LUIS HERNEY ERASO CERON**
Demandados: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y RED DE SALUD LADERA DEL MUNICIPIO DE CALI**

Asunto: Inadmite demanda.

El señor **LUIS HERNEY ERASO CERON**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y de la **RED DE SALUD LADERA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el **oficio de fecha 25 de junio de 2018**, expedido por la **ESE RED DE SALUD LADERA DEL MUNICIPIO DE CALI** mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de acreencias laborales (Contrato Realidad) y como restablecimiento del derecho solicita el reconocimiento de la relación laboral desde el **1º de febrero de 2012 hasta el 30 de junio de 2017**, y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales, además de los aportes para seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales dejados de pagar, la sanción de que trata el numeral 1º del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y la sanción moratoria establecida en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Revisada la demanda, observa el Despacho que el texto demandatorio no reúne los requisitos determinados en el artículo 162 y demás disposiciones concordantes del Código Contencioso Administrativo, requisitos que son necesarios para su admisión, presentando la falencia que se relacionan a continuación:

No se acompaña constancia de notificación del acto acusado

Advierte el Despacho que la copia del acto acusado no se acompaña de la constancia de su notificación, como lo dispone el numeral 1º del artículo 166 del CPACA.

En consecuencia, se ordenará a la parte accionante corregir el petitum en los términos antes señalados para lo cual se concederá el término de diez (10) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **LUIS HERNEY ERASO CERON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y de la **RED DE SALUD LADERA DEL MUNICIPIO DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **ORDENAR** a la parte demandante que subsane las inconsistencias anotadas dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.
3. **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica presentada por la parte demandante cristinapgomez@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Auto de sustanciación No. 206

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00261 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ANGEL TORRES RIASCOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día ~~09 ABR 2019~~ a las 2:00 p.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.576.998** y tarjeta profesional No. 146.590 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Ejercito Nacional, en los términos del poder obrante a folio 36 del expediente.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁵procjudadm58@procuraduria.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

notificaciones.cali@mindefensa.gov.co clgomez@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Auto de sustanciación No. 217

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00342 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA HELENA HOYOS ARISTIZABAL
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA
S.A. – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Audiencia inicial

El mandatario judicial Dr. **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS** presenta renuncia de poder otorgados por el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora S.A. la cual será aceptada de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 06 SEP 2019 a las 11:00 a.m.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

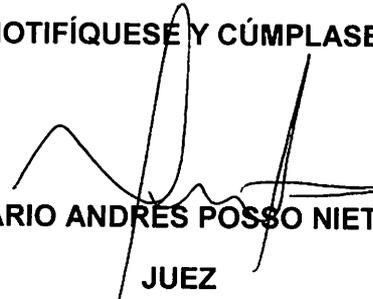
2. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 74 del expediente.

Y.L.L.T.

108

- 4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos del poder y de la sustitución de poder obrantes a folios 75 y 78 del expediente.
- 5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANDRÉS FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.520.275 y tarjeta profesional No. 203.884 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder obrante a folio 54 del expediente.
- 6. **ACEPTAR LA RENUNCIA** de poder presentada por el abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**.
- 7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
 No. 000 DE: 28 MAR 2019
 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 27 MAR 2019
 Santiago de Cali, 28 MAR 2019
 Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
notjudiciales@fiduprevisora.com.co abogadooscartorres@gmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Auto de sustanciación No. 314.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00234 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA PATRICIA ORTIZ LIBREROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Audiencia de conciliación

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día 03 MAY 2019 a las 10.00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia citese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUSEBIO MORENO

CONJUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co demandas@sanchezabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 MAR 2019'

Auto de sustanciación No. 313

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00087 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALEXANDER CASTRILLON ZAPATA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

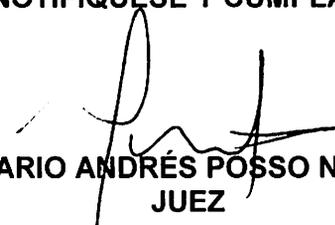
Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de primera no se condenó en costas y en sentencia de segunda instancia fechada del 26 de noviembre de 2018 se condenó en costas fijándose como agencias en derecho en la suma equivalente al 0.2% respectivamente del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE (\$ 592.089)** a favor de la entidad demandada y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

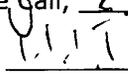
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 030 DE: 28 MAR 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 27 MAR 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 28 MAR 2019

Secretaria, 
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

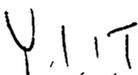
Santiago de Cali, 27 MAR 2019.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00087 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALEXANDER CASTRILLON ZAPATA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primero instancia:	\$	0.00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$	592.089,00
Gastos del Proceso de la parte demandada	\$	0.00
Total	\$	592.089,00

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE
(\$ 592.089).


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

Y.L.L.T.